

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO y CLEOPATRA VELASCO RUIZ
RADICADO	76-5204003004-2012-00563-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1414
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN

Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante BANCO CAJA SOCIAL y coadyuvado por la parte demandada JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO y CLEOPATRA VELASCO RUIZ, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado por EL BANCO CAJA SOCIAL, a través de apoderado judicial, contra JOSE HAROL RESTREPO ALVARADO y CLEOPATRA VELASCO RUIS, hasta el 31 de NOVIEMBRE de 2021.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2238bee8c0ae593f52443eb091456cde7f32866029c76391c482be57032c80a

Documento generado en 02/09/2021 07:54:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

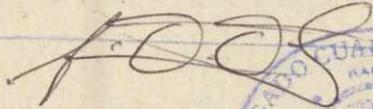
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 149 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

3/5/21

El Juez (a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dos (2) de septiembre de 2021, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
DEMANDADO	YEINER ANDRES NARVAEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1407
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	RESOLVE DERECHO DE PETICION

Palmira V, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la parte demandante, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisada la solicitud se puede evidenciar que se pretende determinar "...las razones de que el juzgado no ha querido entregar los títulos que se encuentran consignados en el Banco Agrario..." Agregando que se le están violando derechos fundamentales.

El respecto es se observa que su petición ya había sido resuelta en auto 0886 del 16 de junio del presente año, donde muy claramente se le señaló que su petición no era procedente ya que el proceso iniciado por él contra los señores YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ y JORGE LUIS MONTOYA PARRA fue terminado por auto No 2862 del 15 de noviembre de 2019, por cuanto los depósitos judiciales retenidos, eran suficientes para cancelar la obligación y como consecuencia se ordenó pagarle a la parte demandante la suma de \$88.574 pesos, título que fue cobrado por el beneficiario, señor MARQUEZ el día 2 de diciembre de 2019.

Es de reiterarle al peticionario, que el ejecutivo acumulado contra el señor YEHINES ANDRES RUIZ, e iniciado en su momento por HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, no se observa que el señor MARQUEZ PEDROZA sea subrogatario, por lo cual no entiende el despacho porque afirma que se le están violando sus derechos, cuando él no es parte del proceso que aún continua en trámite.

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que todas las actuaciones proferidas dentro del presente asunto, como en otros que sean de su interés, pueden ser consultados a través de los canales virtuales dispuestos en la página web de la Rama Judicial, como también puede descargar el respectivo auto, a excepción de los mandamientos de pago con medidas previas, cuyos autos se deben solicitar al correo electrónico, lo anterior con el fin de que evite estar presentando memoriales innecesarios.

- **Consulta de Procesos:**

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fHGxDT57io%2fTt62AQvhkMWhOa90%3d>

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA para los fines que estime pertinente. **Envíese copia del mismo a su correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286aba7fd5422c51b7d5abf0d01a4de7bc8c82e95a18cbe9d6e9335eee8f6ca5

Documento generado en 02/09/2021 07:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

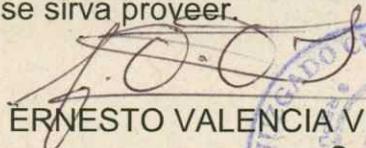
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy no
a las partes el Auto que antecede.

3/50p/21
El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA: Palmira V. Hoy 2 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HUMBERTO BONILLA CHAPARRO
DEMANDADO	HERNAN VASQUEZ MORALES Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1406
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ADMITIR CESION DE CREDITO

Palmira V. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a dar trámite a la cesión del derecho de crédito que le corresponde al HUMBERTO BONILLA CHAPARRO quien se identifica con c.c. No 6.374.054 contenido en el instrumento que antecede en relación al presente trámite ejecutivo, quien cede su crédito respecto a todas las pretensiones a favor del señor ALEJANDRO AGUDELO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.633.183.

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que la CESION DEL CRÉDITO realizada se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento civil, cumpliendo para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente constancia de presentación personal realizada ante Notario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión del crédito que se encuentra contenido en el título motivo de recaudo a favor del HUMBERTO BONILLA CHAPARRO y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario – acreedor al señor ALEJANDRO AGUDELO CASTILLO.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que en lo que le corresponde se encuentra contenido en el título ejecutivo motivo de recaudo, efectuada entre HUMBERTO BONILLA CHAPARRO y ALEJANDRO AGUDELO CASTILLO, por tanto, habrá de tener a esta último como cesionario, eso sí determinándose que el deudor no será obligado a pagar a la cesionaria sino el valor de lo que ésta dio en pago por el crédito cedido, con los intereses desde la fecha en que se notifique la cesión al deudor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b70435d5bdd6f12a454ac66007fd413c3e989ceb5886b3d1334aa1f9a72850

Documento generado en 02/09/2021 07:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

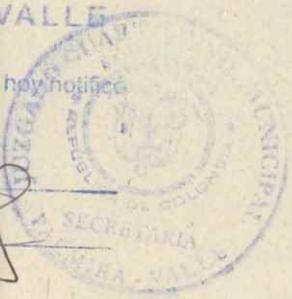
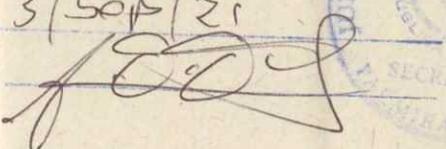
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 749 de hoy notificó

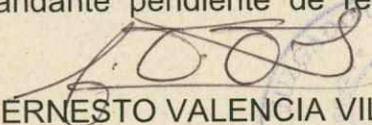
a las partes el Auto que antecede

3/504/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. dos (2) de septiembre de 2021, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada, igualmente hay memorial del demandante pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1408
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, porque se evidencia que se liquidaron los intereses de mora sobre el capital a una tasa de interés superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés bancario corriente que para el efecto certifica la superintendencia financiera, según el art. 884 del Código de Comercio y conforme al mandamiento de pago; no reuniendo los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del Art. 884 del Código de Comercio, para superar las falencias advertidas.

Igualmente se observa que el apoderado demandante solicita se requiera a pagaduría para que informen porque no han dado trámite a la medida de embargo, emitida mediante auto del 7 de octubre de 2019, procediéndose a revisar el proceso y se observa que la parte demandante nunca retiró los oficios 3893 a 3896, dirigidos al pagador de COLPENSIONES, FOPED y la SECREARIA DE EDUCACION DE CALI, por lo cual no es procedente hacer el solicitado requerimiento, sin embargo con fin de que se ejecute la medida previa ordenada en autos, se procederá a emitir nuevamente los oficios dirigidos a cada una de esas entidades con el fin de que den trámite a la medida de embargo y retención ordenada en el auto No 2574 del 7/10/2019.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 1.000.000
FECHA INICIAL	02-dic-17
FECHA FINAL	10-jun-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 893.907
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 893.907
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.893.907

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios un total: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SIETE PESOS. La liquidación mes a mes desde el 2 de diciembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, queda visible a folios siguientes.

SEGUNDO: EMITIR nuevamente los oficios dirigidos al pagador de COLPENSIONES, FOPED y la SECREARIA DE EDUCACION DE CALI, informándoles de la medida de embargo ordenada en auto 2574 del 7 de octubre de 2019. **Remitir los mismos por correo electrónico a los interesados.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac7935047903ec37709acefd71e44eafdbe925c2440dccfb4d4fbc748f52059

Documento generado en 02/09/2021 07:59:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

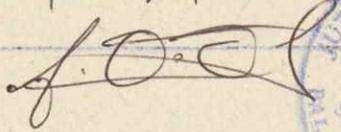
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/sep/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 2 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1415
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado HUMBERTO VARGAS HURTADO, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1534 de fecha 17 de noviembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cec548ccf9d6501959be77b0b22a2ee698c994efb52d237167a01a3f8d7d14d

Documento generado en 02/09/2021 08:02:26 AM

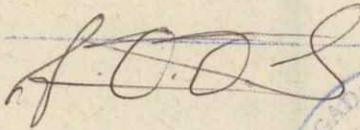
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

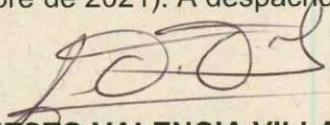
En Estado N° 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

3/804/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02 de septiembre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILDER USSA PLAZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1416
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO AGRARIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veinticinco (02) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde indican que el demandado posee una cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, la orden de pago queda vigente en el sistema del banco y en la medida que disponga de recursos se estará generando títulos, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb096b9e466300a27dfecceb1ece738336e68873e206bd612677b4ff95fee768

Documento generado en 02/09/2021 08:09:59 AM

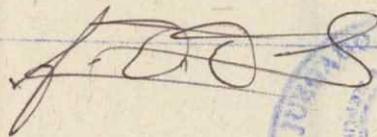
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/sep/21

El Secretario(a):



SECRETARIA: Hoy 2 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, igualmente el escrito allegada por la parte actora en el cual solicita el auto seguir adelante la ejecución.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00085-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1418
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ, se encuentra notificada por aviso, del auto No. 496 de fecha 13 de abril de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa95a7c8f9f53b13848a449ea5af84947402efe6e4ce3cf42fea53be2a1211b

Documento generado en 02/09/2021 08:10:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

3 (509) 21

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Septiembre Dos (02) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 1420
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Rad: 2021-00147-00

Palmira (V), Septiembre Dos (02) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E:

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra YOVI HERNANDO BONILLA VERGARA, por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Julio/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Julio/21 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29d49755d6ba56d3ab492b8cdf7fe54375bf3261d788db22bb269c0afa7c1e9b
Documento generado en 02/09/2021 08:11:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 1989 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/sep/21
El Secretario,

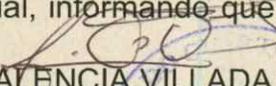


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias de prueba anticipada de inspección judicial, informando que la parte interesada solicita se fije nueva fecha.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (ICBF)
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00193-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1417
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NUEVA FECHA SOLICITADA
DECISIÓN	SE FIJA NUEVA FECHA



Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Como lo solicitado en las presentes diligencias de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL presentadas por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (ICBF), mediante apoderada judicial legalmente constituida y como solicitado en escrito que antecede es procedente, el, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE nueva fecha la hora hábil de las **9:00 A. M.**, del día **23** del mes **septiembre** del año **2021**, a fin de determinar las personas que ocupan el inmueble ubicado en la calle 37 No. 13-61 de esta ciudad, para la identificación del inmueble, la calidad e identidad del, poseedor material por parte del tercero, la explotación económica, mejoras, vías, de acceso y estado conservación actual, establecer el avalúo, valor del inmueble, linderos y frutos civiles dejados de percibir por el ICBF

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d585f81dd34bc6c99d662d8de5a460179d98205aba41c29289dbffb5e4f448c

Documento generado en 02/09/2021 08:11:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

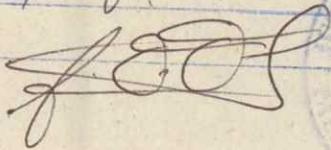
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó

estas partes el Auto que antecede en

3/sep/21

Secretaria(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dos (2) de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA..
DEMANDADO	LUIS CARLOS VASQUEZ RENGIFO Y DIEGO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00204-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1360
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION - DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" identificado con Nit. 890303400-3 actuando a través de apoderado, contra LUIS CARLOS VASQUEZ RENGIFO Y DIEGO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ , se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el hecho 1 y 2 refiere que los demandados señores LUIS CARLOS VASQUEZ RENGIFO Y DIEGO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ se constituyeron en deudores de la cooperativa demandante, al suscribir los pagarés No 400266 y 400701, igualmente en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago contra ambos demandados, por los dos pagares, anexos a la demanda; sin embargo al revisar los títulos valores se observa que el pagare No 400701 fue suscrito solo por el señor Luis Carlos Vásquez, por lo tanto deberá aclarar este aspecto conforme lo dispone el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- Del pagare No 400266 solicita se libre mandamiento por las cuotas en mora, pero no especifica claramente el valor total de cada cuota, ya que señala un valor por capital y otro por cuota.
- Para los intereses de plazo, no especifica claramente el periodo de causación de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión, indicando fecha de inicio y de vencimiento, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"., contra LUIS CARLOS VASQUEZ RENGIFO Y DIEGO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ , por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ identificada con c.c. 31.149.323 y T. P. No 5797 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"., conforme a las facultades otorgadas en el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72eab85a83f8c4a546de2bbab9b6513239b50c6aef08c2a02518c66693863590

Documento generado en 02/09/2021 08:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

3/sep/21

El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



SECRETARIA: Hoy 2 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso MONITORIO que correspondió por reparto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OVIEDO RAMIREZ
DEMANDADO	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
RADICADO	765204003004-2021-00224-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1409
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Revisada la demanda para proceso MONITORIO de mínima cuantía, propuesto por JUAN CARLOS OVIEDO RAMIREZ, mediante apoderado judicial, contra CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA, observa el despacho que la misma viene ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del proceso, en consecuencia se procederá al tenor con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 421 ibidem, ordenado el respectivo requerimiento. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y REQUERIR a la parte demandada CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA, identificada con NIT: 901.014.498, representada por JAIRO GEYSNER ABADIA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'278.427, o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

Por la suma de once millones ochocientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos moneda legal (\$11'876.532.00), por concepto de la obligación de la obra realizada de la vía zona común ubicada en el lote No. 144 hasta el lote No. 126

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago; O si dentro de la oportunidad señalada el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado SÉIFAR ANDRÉS ARCE ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 y T. P. No. 288.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d920f0ba46ab4fbd3d000cd978510ce421719a28afd1750c10a74a250675a232

Documento generado en 02/09/2021 08:14:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/Sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



SECRETARIA:- Hoy dos de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1410
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O INADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA



Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MANUEL DOLORES AYALA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el certificado especial, se observa que no se cumple con los requisitos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del proceso, en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° ibídem, toda vez que el predio a que hace alusión es de naturaleza baldía, pues no figura persona alguna como titular de derechos reales, por tal razón debe realizarse la diligencia respectiva ante la entidad competente para ello, de acuerdo a lo anterior se rechazará la presente demanda, como tampoco se allega el plano de mayor extensión

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal declarativa de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, adelantada por JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, contra MANUEL DOLORES AYALA, PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.665.865 y T. P. No. 302.118 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c00da1ca7b954a74d3198408d70b4fcfb250689138dbfb04a84933949edb5f**
Documento generado en 02/09/2021 08:15:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede a

3/500/21
El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA:- Hoy dos de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ANEIDY PALACIOS SEGURA
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00229-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1411
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O INADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por MARIA ANEIDY PALACIOS SEGURA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MANUEL DOLORES AYALA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el certificado especial, se observa que no se cumple con los requisitos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del proceso, en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° ibídem, toda vez que el predio a que hace alusión es de naturaleza baldía, pues no figura persona alguna como titular de derechos reales, por tal razón debe realizarse las diligencia respectivas ante la entidad competente para ello, de acuerdo a lo anterior se rechazará la presente demanda, como tampoco se allega el plano de mayor extensión

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal declarativa de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, adelantada por MARIA ANEIDY PALACIOS SEGURA, contra MANUEL DOLORES AYALA, PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.665.865 y T. P. No. 302.118 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09a79b876cb156ac1762e85f01fb148ebe7be6642a1e4d1a1eedb7be66183**
Documento generado en 02/09/2021 08:16:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

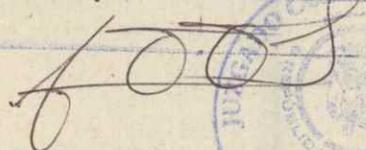
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notifi

a las partes el Auto que se acompaña

3/509/21

El Secretario(a)



SECRETARIA:- Hoy 1º septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALEXANDRA SEGURA KURATOMY
DEMANDADO	WILFER HERNEY ROJAS LONDOO
RADICADO	765204003004-2021-00230-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1412
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., primero (1º) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ALEXANDRA SEGURA KURATOMY, quien actúa mediante apoderado judicial, contra WILFER HERNEY ROJAS LONDOÑO se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimentó al inciso 4 del numeral 6º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se omite indicar el municipio donde reciben notificaciones la parte demandante y el apoderado actor, situación que debe ser aclarada,
- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ALEXANDRA SEGURA KURATOMY, quien actúa mediante apoderado judicial contra WILFER HERNEY ROJAS LONDOO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente al abogado JESUS HENOC HERNENDEZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19'308.440 y

T. P. No. 100.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466dd4124c9becf099ecee74f5c0526550c7e17c0c23e951125659744536f50a

Documento generado en 02/09/2021 08:17:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 149 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

3/sep/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 2 de septiembre, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALEJANDRO MAYA MAZORRA
DEMANDADO	JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	765204003004-2021-00233-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1413
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira v., dos (2) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por ALEJANDRO MAYA MAZORRA, en contra de JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH.- Se observa que la parte pero no presenta la formulación de las preguntas para el citado absolvente.-

Igualmente se observa que no se da cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, toda vez que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.- el secretario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por ALEJANDRO MAYA MAZORRA, en contra de JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: concédase un término de cinco días para subsanar la anomalía anotada, so pena de ser rechazada

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.



Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e878b92f9426e1153d243ab97c7ec269d8888203452061c2f83be92ddbada2

Documento generado en 02/09/2021 08:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)

3/sep/21

